

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia

No. Radicación: SAL-06407-2016

No. Folios: 1

Fecha: 2016-08-08 12:52:40 PM

166839

166839

Bogotá,

Señor
Hernán Herrera Vargas
Director Comercial
Colmena Seguros
hherrera@fs.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Observaciones a los Términos de Condiciones - Convocatoria Pública No. 055 de 2016.

Respetado Señor Ospina

En respuesta al correo electrónico enviado el día 03 de agosto de 2016 a las 03:40 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE le informa lo siguiente:

Pregunta 1:

El pliego de condiciones en el numeral 9.3.1, Estipula 500 puntos a quien presente un mayor número de meses en certificaciones, así mismo las certificaciones deben cumplir con unos parámetros y si falta alguno de ellos no será tenida en cuenta.

Al respecto consideramos que el factor de experiencia no necesita de un puntaje tan alto y podría limitarse a máximo 100 puntos y consideramos que es suficiente verificar la experiencia en el certificado expedido por la Cámara de Comercio del Registro Único de Proponentes, que como es de conocimiento general, dicha entidad verifica la experiencia de cada proponente para luego certificarla, dando certeza a la entidad que verifica la propuesta que el proponente tiene la experiencia necesaria para ejecutar el contrato.

Respuesta:

El Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., considera adecuada mantener el puntaje establecido en el numeral 9.3.1 de los términos de condiciones toda vez que la experiencia de las ARL ofertantes en sectores similares evidencia que éstas cuentan con infraestructura técnica y operativa que garantice la integral implementación de los servicios ofrecidos en las propuestas que presenten.

En relación a la expedición de certificaciones, el Instituto igualmente considera adecuada la determinación de que ésta experiencia se sustente a través de la expedición de certificaciones por las entidades contratantes, no obstante se solicite la presentación del Registro Único de Proponentes.

Se recuerda que conforme al numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual el Instituto se rige por el derecho privado, de manera que goza de autonomía para determinar tanto los requisitos habilitantes como los elementos que otorguen puntaje, con el fin de alcanzar los objetivos institucionales, la continua, eficiente y efectiva prestación de los servicios de salud y el cumplimiento de la misión a su cargo, tal como lo determina el artículo cuarto del acuerdo 007 de 26 de mayo de 2014, por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, E.S.E. .

Pregunta 2

Consideramos que deben tenerse en cuenta 2 factores esenciales, el cumplimiento de requisitos mínimos y el factor de evaluación o puntaje al que ofrezca mejor calidad y servicio, razón por la cual consideramos que en el de puntaje se puede distribuir hasta 900 puntos de acuerdo a las condiciones que ofrezca cada ARL y dentro de este puntaje dar un valor representativo a la ARL que ofrezca servicios adicionales.

Respuesta:

El Instituto considera adecuada la metodología de calificación para la capacidad técnica establecida en los términos de condiciones de la convocatoria pública No. 055 de 2016. Igualmente ratifica que los mismos se elaboraron de acuerdo a la normatividad vigente y a las necesidades de la entidad, razón por lo cual mantiene lo solicitado en el referido documento.

Cordialmente,


JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO
Subdirector Admvo. con Func. Director Gral

Revisó: Yolima Angélica Cuellar Angulo - Coordinadora Grupo Compras
Rúbia Elicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual

GAGC/RECB/GCYACA/Luis B